Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-1748-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 30 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2024-00940190- -NEU-MEPI - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. MARÍA VIRGINIA RIVAS

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00940190- -NEU-MEPI, del registro del Ministerio de Economía, Producción e Industria, el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley 3373-, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2024-346-E-NEU-MSEG de fecha 07 de noviembre de 2024, del Ministerio de Seguridad, se resolvió instruir Sumario Administrativo a la agente María Virginia Rivas, CUIL N° 27-29869746-2, Legajo N° 762.647, planta permanente: *"(…) en virtud de haber incurrido presuntamente en inasistencias injustificadas al servicio, durante el período comprendido entre los días 02 de enero de 2024 al 24 de junio de 2024, fin de determinar su eventual responsabilidad ante el presunto abandono de servicio, mientras se desempeñaba laboralmente en la Subsecretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad, y en presunta transgresión a los deberes establecidos en los Artículos 9°, 92° y 97° del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (…)";*

Que por Disposición DI-2026-55-E-NEU-SUMARIOS de la Dirección Superior de Sumarios, se designó Instructora Sumariante, cargo que fue aceptado el día 23 de abril de 2026;

Que habiendo sido correctamente notificada la agente a prestar declaración en los términos del Primer Apartado del Decreto Nº 2772/92, la misma compareció en fecha 14 de mayo de 2026;

Que obra Capítulo de Cargo realizado por la instrucción del Sumario Administrativo en el cual, luego de realizar un análisis pormenorizado de las constancias de autos, concluyó: *"(…) ENCUENTRASE ADMINISTRATIVAMENTE Y DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE, a la agente María Virginia Rivas, Legajo N° 762647, por haber transgredido lo previsto en el art. 34 inc. A del CCT, ante las ausencias injustificadas durante el periodo comprendido entre el 02 de enero al 24 de junio de 2024, sugiriéndose a la autoridad -salvo más elevado criterio- aplicar la sanción de CESANTÍA prevista en el art. 89° inc. H apartado c) "(…) inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)" del CCT (…)"*, siendo notificado dicho informe en fecha 02 de junio de 2026;

Que mediante Disposición DI-2026-73-E-NEU-SUMARIOS la Dirección Superior de Sumarios aprobó lo actuado en el sumario administrativo y tuvo por acreditada la responsabilidad administrativa y

disciplinaria de la agente María Virginia Rivas *"(…) por haber transgredido lo previsto en el art. 34 inc. a del CCT, ante la ausencia injustificadas registradas al servicio durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2024 al 24 de junio de 2024, sugiriéndose a la autoridad -salvo más elevado criterio- aplicar la sanción de CESANTÍA prevista en el art. 89° inc. H apartado c) "(…) inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)" del CCT, de conformidad a la prueba y fundamentos expuestos por la instrucción en su Capítulo de Cargos (…)"*;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo Dictamen DICTA-2026-164-E-NEU-JUNTADISC, mediante ACTA-2026-03043006-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 155-2026, se expidió en función de las pruebas vinculadas en las presentes actuaciones disciplinarias, considerando acreditado que la agente María Virginia Rivas inasistió a su puesto de trabajo todos los días laborales administrativos comprendidos entre el 02 de enero de 2024 y el 24 de junio de 2024 (ambos inclusive) y que no ha justificado en tiempo y forma ninguna de las inasistencias investigadas y acreditadas, concluyendo que *"(…) las inasistencias continuas e injustificadas de todos los días laborales administrativos comprendidos en el período que va desde el 02/01/2024 al 24/06/2024, el abandono de cargo, en los términos dispuestos por el art. 111 inc. i) apartado c) a saber "c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) día laborales y continuas (abandono del cargo)" (…)"*;

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta de Disciplina acordó por unanimidad:*"(…) 1º) SUGERIR respecto de la agente María Virginia Rivas (…) la sanción de CESANTÍA dispuesta en el Artículo 111 Inciso i) Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública (E.P.C.A.P.P*). *2°) SUGERIR para el eventual supuesto de que la agente sumariada hubiere percibido salario durante los días de inasistencia injustificada, se proceda en los términos del Decreto N° 1.494/02 o en su defecto se articule con Fiscalía de Estado para el recupero de los fondos (…)"*;

Que de la prueba producida en el presente sumario surge Nota de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado, por la cual se solicitó el inicio del sumario administrativo a la agente María Virginia Rivas, por haber incurrido en inasistencias presuntamente injustificadas entre los días 02 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024 en su puesto de trabajo en la Administración Pública Provincial;

Que obra Cédula de fecha 21 de marzo de 2024, a través de la cual se notificó a la señora Rivas de las faltas presuntamente incurridas e injustificadas, intimándola a que en un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles administrativos se presente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos Centralizados a efectos de regularizar su situación, bajo apercibimiento de tenerla presuntamente incursa en abandono de servicio;

Que habiendo transcurrido el plazo otorgado la agente Rivas no procedió a regularizar su situación laboral por el período investigado;

Que glosa informe médico, donde se deja constancia que la referida agente, no cuenta con certificados cargados tanto en el módulo de Intervención de Medicina Laboral del Sistema RH.PRO.NEU., como así tampoco figuran antecedentes en la Plataforma "Mis Licencias" durante el mencionado período;

Que mediante certificación de asistencia y concepto del 28 de junio de 2024, se informó que la agente Rivas habría incurrido en inasistencias durante el período comprendido entre el 02 de enero de 2024 al 24 de junio de 2024;

Que comenzando por el estudio de la normativa aplicable, dado que la señora María Virginia Rivas es empleada de planta permanente del Ministerio de Seguridad, le resulta aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo General para los/as Trabajadores/as de la Administración Pública Provincial - Ley 3373 (en adelante CCT), el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.) y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92;

Que en consecuencia el Artículo 34° del CCT establece: "*Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos/as los/as trabajadores/as*

tienen los siguientes deberes: a) Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar la Organización en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral.";

Que asimismo el Artículo 37º de dicha convención indica: "*JORNADA LABORAL GENERAL. La jornada laboral general se desarrollará de lunes a viernes, con una duración de siete (7) horas diarias, treinta y cinco (35) horas semanales, salvo excepciones previstas en este Convenio Colectivo de Trabajo; y para los Cargos de Conducción, la jornada de trabajo se extenderá a un mínimo de ocho (8) horas diarias, cuarenta (40) horas semanales, sin perjuicio de lo cual, los cargos de conducción quedarán sujetos a lo que expresamente se establezca en el Capítulo específico de este Convenio Colectivo de Trabajo"* y su Artículo 38º expresa: "*MODALIDAD DE PRESTACIÓN. a) Semana calendaria: Se entiende por ésta los servicios prestados de lunes a viernes*";

Que por su parte el Artículo 10° del CCT dispone: "*Para los casos no previstos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación supletoria las leyes o reglamentaciones vigentes que no contradigan o modifiquen el mismo. Debe interpretarse que en ningún caso se reducen o suprimen derechos adquiridos"*;

Que el E.P.C.A.P.P. en su Artículo 9° establece las siguientes obligaciones para los/as empleados/as públicos/as: "*Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes*". El Artículo 92° dispone: "*Todos los agentes comprendidos en el presente régimen están obligados a cumplir estrictamente el horario establecido para la Administración Provincial, debiendo hallarse en sus puestos a la hora fijada para iniciar las actividades diarias. Registrarán su asistencia en planillas especiales en las que se hará constar la entrada y salida. El encargado de retirar las planillas de la mesa de control, lo hará cinco (cinco) minutos después de comenzadas las tareas trazando una línea horizontal con tinta roja en la casilla correspondiente a los agentes que no hubieran registrado sus firmas. Toda firma puesta en la casilla cerrada con línea roja no tendrá valor alguno, debiendo el encargado responsable denunciar la anomalía"*;

Que por su parte el Artículo 97º del mencionado estatuto reza: "*El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje.";*

Que el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del CCT-Ley 3373-, dispone: "*(...) Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporalmente al/la trabajador/a para reingresar a la Administración Pública Provincial hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o la autoridad judicial competente, llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) c) abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)"*;

Que el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del E.P.C.A.P.P., establece: "*Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el artículo anterior y se graduarán así: (…) De la Cesantía: Se dispondrá cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegará a reverla medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (…)"*;

Que de las actuaciones surge debidamente acreditada la responsabilidad administrativa de la agente por las inasistencias imputadas, toda vez que la documentación incorporada al expediente da cuenta de las

ausencias registradas, sin que existan constancias de licencias que las justifiquen; que, si bien al prestar declaración indagatoria manifestó que se encontraba en Buenos Aires con su hija y que un superior le habría asegurado que certificaría sus faltas, no obran constancias de autorización o justificación de dichas inasistencias, configurándose de este modo la causal de abandono de cargo;

Que en un todo de acuerdo con la sugerencia de la Junta de Disciplina, corresponde determinar los períodos e importes abonados en concepto de haberes a la agente María Virginia Rivas correspondientes a los días de inasistencias injustificadas comprendidos entre el 02 de enero de 2024 y el 24 de junio de 2024 y, en caso de corresponder, arbitrar los mecanismos para su recupero;

Que en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas, según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa de la agente en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones el derecho de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 89° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) y el Artículo 110º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que corresponde en consecuencia emitir la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la notificación de la presente norma, a la agente María Virginia Rivas, CUIL N° 27-29869746-2, Legajo N° 762.647, personal de planta permanente del Ministerio de Seguridad, conforme lo establecido en el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo General para los/as Trabajadores/as de la Administración Pública Provincial -Ley 3373-, y en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, por haberse configurado el abandono de cargo por inasistir en forma injustificada a su puesto de trabajo durante el período comprendido entre los días 02 de enero de 2024 al 24 de junio de 2024, transgrediendo con su accionar el Artículo 34°, Inciso a) del CCT y los Artículos 9°, Inciso a) y 97° del E.P.C.A.P.P., de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: REMÍTASE a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, para que informe los períodos e importes abonados a la agente María Virginia Rivas, CUIL N° 27-29869746-2, Legajo N° 762.647, en concepto de haberes, durante los períodos en los cuales no prestó servicios, y en caso de corresponder, **INSTRÚYASE** al área de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad, para que arbitre los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe por haberes percibidos indebidamente, según los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma.

Artículo 3°: En caso de imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del

Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a la interesada y **REMÍTASE** copia a la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial y a la Dirección Superior de Sumarios.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by NICOLINI Matias Eduardo
Date: 2026.10.30 12:56:19 ART
Location: Provincia del Neuquén

Matias Eduardo Nicolini
Ministro
Ministerio de Seguridad

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.10.30 20:44:33 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.10.30 20:44:20 -03'00'